



Establecimiento educacional _____

Señor director

Presente

Estimado señor director, le saluda la abogada Natalia Ravanales, por intermedio de quien suscribe me dirijo a usted para hacerle presente aspectos legales que usted deberá tener presentes a la hora de exigir a los estudiantes el **pase de movilidad** y condicionarlos a la exhibición del mismo para ejercer el derecho que ostentan a recibir su educación en igualdad de condiciones que los demás estudiantes.

Cabe señalar que en los términos del Código Civil es usted responsable de cualquier perjuicio que pueda ocasionar al alumno, su apoderado o representante legal, y que ésta responsabilidad es de carácter personal; lo que significa que usted podrá ser demandado como persona natural en el evento que incurra en ejercer discriminación arbitraria respecto de un alumno, responsabilidad que se encuentra consagrada en los artículos 2.314 y siguientes del Código Civil.

Dicho lo anterior es fundamental hacerle presente que la vacunación contra el COVID-19 en Chile no es obligatoria, que la inyección en sí es de carácter experimental y que ha sido autorizada por emergencia; lo que significa que podría traer efectos secundarios graves en quienes sean inyectados, además significa que no se encuentra absolutamente comprobada su eficacia; siendo así ninguna persona natural o jurídica se encuentra en condiciones de imponer un pase de movilidad, muchísimo menos cuando se trata de niños o menores de edad.

En relación a lo anterior es necesario además que tenga presente que el Código Penal regula los delitos cometidos contra la salud pública y expresamente señala que ninguna persona que no ostente el título médico que corresponde podrá promocionar, recetar o exigir la inyección de fármaco alguno. En consecuencia, si usted exige el pase de movilidad como condición para que los alumnos ingresen al establecimiento o participen de sus actividades propias; y debido a esa presión indebida algún estudiante sufre un efecto adverso a causa de la vacuna, usted podría ser denunciado y formalizado penalmente, en alguna de las calidades que el Código Penal establece.



En relación al área civil del derecho, existen procesos y Ley especial, contemplados en la Ley 20.609, de no discriminación arbitraria, conocida popularmente como “Ley Zamudio”; el artículo número 2 de la norma en comento señala las categorías sospechosas de discriminación arbitraria, y la Ley regula los castigos y multas que deberá pagar la persona natural o jurídica que cometiere actos discriminatorios de forma arbitraria contra una persona, o grupo de personas determinadas, cuestión que en la especie también le afectaría a usted como persona natural y en su calidad de representante de la persona jurídica como establecimiento educacional.

Todo lo anterior sin perjuicio además de que el afectado pueda demandar de los daños y perjuicios que la exigencia del pase de movilidad pudiere ocasionarle, lo que significará que previo proceso judicial, si usted es condenado, deberá pagar una indemnización a la persona o personas afectadas. Debe tener presente que usted se debe enmarcar únicamente en el contrato de prestación de servicios educacionales, inclusive si se trata de un establecimiento gratuito, por lo tanto no puede exceder lo estrictamente estipulado en dicho contrato.

Es importante señalar que la Ley 20.584 que regula los derechos y deberes de los pacientes, consagra los principios de confidencialidad y privacidad, lo que significa que la exhibición de un pase de movilidad a cualquier extraño contraviene esta Ley; además dicha norma establece el consentimiento informado ante cualquier tratamiento médico, el hecho de que se le exija a una persona la inoculación de un fármaco para ejercer sus Derechos Fundamentales más básicos contraviene esta norma y en consecuencia da acción judicial contra los responsables.

Ahora bien, la excusa que han utilizado los centros educacionales para exigir esta vacuna se funda en los decretos y resoluciones que han sido evacuados por la “autoridad sanitaria,” cuestión que no resulta ningún respaldo ni justificación para usted, por cuanto por sobre cualquier Ley, decreto o resolución primará siempre la Constitución Política de la República, la que en el inciso segundo del artículo 44 señala expresamente lo siguiente: “(...) **Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán, bajo ninguna circunstancia, prolongarse más allá de la vigencia de los mismos;**” ésta sola norma suprema lo hace responsable a usted en caso de persistir en imponer condiciones arbitrarias como el pase de movilidad que implica la inyección de un fármaco experimental, o cualquier otra medida que atente contra la igualdad en la Ley, la vida o la libertad de las personas y que haya



sido impuesta con ocasión de un estado de excepción constitucional que por lo demás fue espurio.

Sin perjuicio de lo anterior la exigencia del pase de movilidad contraviene normas constitucionales, a saber: artículo 19 n° 1 “derecho a la vida”; 19 n° 2 “igualdad en la Ley”; 19 n° 6 “libertad de conciencia”; 19 n° 10 “derecho a la educación”; 19 n° 24 “derecho de propiedad” y el artículo 19 n° 26 en cuanto que la exigencia de dicho pase vulnera el núcleo de las Garantías antes señaladas. Es más, se transgreden las bases de la Institucionalidad contempladas en los artículos 1°; 2°; 5° inciso 2; 6° y 7°, todos de la Constitución Política de la República.

Me he permitido por intermedio de la persona que suscribe y firma al pie de esta carta hacerle presente cuales son las consecuencias que usted podría asumir en caso de ser demandado por perseverar en coaccionar a cualquier estudiante imponiendo el uso o exhibición de un pase de movilidad; por cuanto es fundamental que usted esté en conocimiento de la responsabilidad personal que le empece y reflexione respecto de si acaso la autoridad sanitaria o el gobierno acudirán en su defensa en el evento que usted sea demandado, por cuanto tanto el Ministro de Salud como la Subsecretaria y el Presidente de la República que han impuesto las resoluciones sanitarias en que usted se escuda, han sido precavidos y públicamente para resguardarse, han señalado abiertamente que la vacuna es voluntaria; por tanto si quien obliga a un estudiante es usted dudo que alguna de estas autoridades acuda en su ayuda.

Sin otro particular, habiéndole informado, le saluda atentamente

Natalia Ravanales Toro

Directora de Verdad y Justicia Chile

Nombre, RUT y firma de quien presenta